

Vía Rápida

Cambios en beneficios fiscales a las inversiones – Ley N° 19.637

Julio 2018



Vía Rápida: Cambios en beneficios fiscales a las inversiones – Ley N° 19.637

Con fecha 13/07/2018 fue aprobada la Ley N° 19.637, a través de la cual se aprueban una serie de medidas tendientes a: (i) promover las inversiones de empresas de menor porte, (ii) generar nuevos estímulos a la inversión y al desarrollo productivo y (iii) ajustar la exoneración aplicable para la industria del Software.

Cabe señalar que en el pasado mes de abril, el Poder Ejecutivo (PE) envió al Parlamento el Proyecto de Ley que recogía tales medidas, el cual fue aprobado en esta oportunidad sin modificaciones.

A continuación recordamos las principales disposiciones recogidas en dicho proyecto y aprobadas en la presente ley:

1. Exoneración de actividades de investigación y desarrollo en las áreas de biotecnología y bioinformática y de producción de soportes lógicos

Con la actual redacción normativa, la exoneración del IRAE sobre la renta proveniente de las actividades mencionadas, resultará aplicable teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- Los activos resultantes de la actividad podrán ser aprovechados en el **exterior**, así como también aprovechados **localmente**.

- En todos los casos, se **condiciona la exoneración a que el desarrollo de los activos sea realizado -al menos en parte-, en nuestro país**. Ello se instrumenta mediante la aplicación de un cociente que considera el peso relativo de los gastos directos de desarrollo realizados en Uruguay respecto a los realizados en el resto del mundo.
- Para los servicios vinculados a la actividad, se establece la **exoneración total** siempre que los mismos sean **desarrollados en territorio nacional** (cuando gastos directos incurridos en el país para la prestación de dichos servicios sea superior a 50%).
- Se deberá dar cumplimiento a **determinadas obligaciones formales** (presentación de declaraciones juradas ante la DGI, respaldo documental del cociente de exoneración).
- Se limita el uso de esta exoneración a aquellas entidades **que tributen IRAE por su forma jurídica** (comprendidas en el literal A) del artículo 3, Título 4), con excepción de las sociedades de hecho y civiles incluidas en el numeral 8.
- Las nuevas disposiciones rigen para los **ejercicios iniciados a partir del 01/01/2018**. No obstante, se faculta al PE a otorgar (bajo ciertas condiciones), la **posibilidad de continuar aplicando las disposiciones vigentes al 31/12/2017 hasta los ejercicios cerrados al 30/06/2021**.

Vía Rápida: Cambios en beneficios fiscales a las inversiones – Ley N° 19.637

2. Límites a la deducción de gastos en IRAE

Cuando un contribuyente de IRAE incurra en gastos con otro contribuyente de este impuesto cuyas rentas se encuentren exoneradas parcialmente en función de la aplicación de un cociente, la **deducción de dicho gastos quedará limitada** en tal proporción.

3. Exoneración por inversiones automática

Se establece un incremento de los porcentajes de exoneración aplicables en virtud del beneficio automático por inversiones existente en materia de IRAE, **pasando del 40% al 60% para el caso de determinadas inversiones en bienes muebles y del 20% al 30% para determinadas inversiones en construcción de inmuebles**. El mismo resulta aplicable a los contribuyentes de IRAE cuyos ingresos del ejercicio anterior no superen los UI 5.000.000.

4. IP: liquidación simplificada

Se faculta al PE a establecer un **régimen opcional de determinación simplificada del patrimonio fiscal**, para aquellos contribuyentes del IRAE no obligados a tributar en base al régimen de contabilidad suficiente.

5. Exoneración de los tributos a la importación

Se faculta al PE a otorgar la **exoneración de los tributos a la importación, de los bienes destinados a integrar el costo de las máquinas agrícolas, sus accesorios** y otros bienes vinculados a los mismos (declarados no competitivos con la industria nacional).

Para beneficiarse de dicha exoneración deberán cumplirse las siguientes condiciones:

- La importación deberá ser realizada por empresas que desarrollen actividades comprendidas en la declaratoria promocional de fabricación de maquinaria y equipos agrícolas y;
- Deberán tener una facturación anual que esté representada en más del 60% por la venta de los bienes que dieron origen a dicha declaratoria.

Contactos

Patricia Marques

patricia.marques@uy.pwc.com

Eliana Sartori

eliana.sartori@uy.pwc.com

Rafael Monzó

rafael.monzo@uy.pwc.com

Montevideo

Cerrito 461, piso 1
11.000 Montevideo, Uruguay
T: +598 29160463

WTC Free Zone

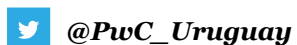
Dr. Luis Bonavita 1294 , piso 1, oficina 106
11.300 Montevideo, Uruguay
T: +598 2626 2306

Zonamerica Business & Technology Park

Ruta 8, km 17.500
Edificio M1, oficina D
91.600 Montevideo, Uruguay
T: +598 25182828

Punta del Este

Avda. Córdoba y Tailandia
20.000 Maldonado, Uruguay
T: +598 42248804



El contenido de la presente tiene como propósito brindar información general y no debe utilizarse como sustituto de una consulta con asesores profesionales.

© 2018 PricewaterhouseCoopers Ltda., PricewaterhouseCoopers, PricewaterhouseCoopers Professional Services Ltda. y PricewaterhouseCoopers Software Ltda. Todos los derechos reservados. PwC refiere a la firma miembro de Uruguay y en algunas ocasiones a la red PwC. Cada firma miembro es una entidad legal separada. Por favor visite www.pwc.com/structure para más detalles.